





CONFLICTO, ARBITRAJE Y TRANSACCIÓN. UN ANÁLISIS DE LA PROPIEDAD COMUNAL EN LOS TÉRMINOS DE ELGUETA Y SUS VECINOS (SIGLO XV)

Conflict, Arbitration, and Transaction. An Analysis of Communal Property in the Terms of Elgueta and its Neighbors (15th Century)

Eduardo Muñoz Saavedra¹  

¹ Universidad Andrés Bello, Chile

RESUMEN

En el siglo XIII, la provincia de Guipúzcoa inició un proceso de ordenamiento territorial que vino aparejado de una dinamización económica y social de sus términos, sumado a un crecimiento de su población, la que, luego del siglo XIV, comenzaría a demandar mayores recursos naturales tanto para su economía doméstica como para el comercio ultramarino de proyección atlántica. Ante estos fenómenos, en el siglo XV, los conflictos territoriales entre entidades jurisdiccionales (villas y aldeas) y los procesos de resolución encabezados por los concejos municipales y árbitros, tuvieron especial protagonismo en la definición de los términos comunales y, con ello, en la construcción del espacio territorial a nivel local. En este artículo se analiza este complejo proceso a partir del caso de la villa de Elgueta, destacando el origen de los conflictos territoriales, sus consecuencias en el entramado social, en los métodos de resolución y definición territorial.

Palabras clave: conflicto; arbitraje; propiedad comunal; territorio; Elgueta.

ABSTRACT

In the 13th century, the province of Guipúzcoa began a territorial ordering process that came together with an economic and social revitalization of its areas, added to a growth of its population which after the 14th century would begin to demand greater natural resources both for its domestic economy as well as for overseas trade with an Atlantic projection. Faced with these phenomena, in the fifteenth century, territorial conflicts between jurisdictional entities (villas and villages) and the resolution processes headed by municipal councils and arbitrators had a special role in the definition of communal terms and with it the construction of space. territory at the local level. This article analyzes this complex process from the case of the town of Elgueta, highlighting the origin of territorial conflicts, their consequences in the social fabric, in the methods of resolution and territorial definition.

Keywords: conflict; arbitration; community property; territory; Elgueta.

Fecha de Recepción	2023-03-27
Fecha de Evaluación	2023-05-31
Fecha de Aceptación	2023-07-21

INTRODUCCIÓN

En el transcurso de los siglos XIV y XV, el proceso de territorialización del norte cantábrico tuvo un fuerte impulso gracias a las condiciones geopolíticas del territorio. En el caso de la provincia de Guipúzcoa, desde el siglo XIII, luego de su enajenación del reino de Navarra, se convirtió en la frontera nororiental del reino de Castilla (Canellas, 1982, pp. 12-13). Una frontera a lo menos artificial en un primer ciclo, dado el tejido social, históricamente constituido y que sostenía un circuito permanente de intercambio entre ambos reinos. No obstante, esta misma frontera originó una zona porosa y conflictiva producto de los intereses navarros por los puertos cantábricos que le permitían acceso al comercio septentrional y una tendencia a limitar dicho flujo por parte del reino de Castilla. Esto pese a que, desde un punto de vista social, existía un permanente flujo de individuos entre ambos territorios (Orella, Saiz y Archón, 1987). Tal situación llevó a que dicha frontera fuese protagonista de variadas treguas y términos de conflictos que tenían como antecedentes saqueos (Guipúzcoa-Navarra), allanamientos y malquerencias (Díaz de Durana y Fernández de Larrea, 2005).

La anexión de Guipúzcoa por parte del reino de Castilla vendría aparejada de un proceso de ordenamiento jurídico-territorial que tuvo una duración de casi dos siglos, en los que uno de los principales instrumentos de organización serían los fueros (Arizaga, 1978, p. 22). De esta forma, los fueros significaron un impulso no menor que tributó a dos grandes objetivos: el primero, organizar una población dispersa en torno a núcleos urbanos idealmente amurallados, y, en segundo lugar, el robustecimiento demográfico a través de concesiones especiales a su población, permitiendo el desarrollo del comercio y la ocupación efectiva del espacio.

Los fueros, en particular el de Estella para el caso de la zona costera de Guipúzcoa y de Logroño para villas interiores y algunas costeras como Lekeitio, Ondárroa o Portugalete, por ejemplo, asentaban un nuevo estatus de libertad que se traducía en la exención de censos y otros privilegios como reducción de las obligaciones militares, libertad de comercio, protección penal y algunas garantías procesales (Romero, 1978, pp. 334-343).

Pasado el ciclo organizacional básico, que se podría enmarcar entre el último tercio del siglo XIII y la primera mitad del siglo XIV, Guipúzcoa comienza un proceso de dinamización que estuvo ligado a su condición espacial desde el punto de vista productivo. A su carácter agropecuario, en tanto productor de lana y cuero, se sumó el hierro y la madera; todo ello enmarcado en un territorio posible de conceptualizar como región bisagra, puesto que permitía la relación, no

siempre pacífica (González, 2013, p. 347), de dos polos económicos: el norte atlántico y la zona interior del reino (Orella, 2005, pp. 85-152).

En consecuencia, en el tránsito del siglo XIV al XV, Guipúzcoa se presentará como un territorio dinámico y receptivo de las fuerzas históricas atlánticas como continentales, gracias a la presencia de un comercio exterior impulsado por la empresa naviera, la que a través de su demanda por materias primas obligó a las comunidades locales a reevaluar el ordenamiento espacial de sus territorios. Esta tensión, como lo analizaremos en el presente trabajo, se vio reflejada en los conflictos sociales relacionados con las propiedades comunales, espacios de explotación material que tendrán un protagonismo fundamental en la mantención de una población cada vez más abundante.

Para nuestro caso particular, el estudio de los conflictos en torno a la propiedad comunal en la villa de Elgueta y su jurisdicción nos lleva a comprender cómo se manifestaron estas tensiones y las estrategias de resolución que se establecieron entre comunidades en el paso de la Edad Media a la modernidad. Para ello, nos serviremos de la colección de 96 documentos municipales que han sido custodiados en el Archivo Municipal de Elgueta, el cual cubre un arco temporal que va desde 1181 hasta 1520 (Ayerbe y Elorza, 2002).

VILLA Y TERRITORIALIZACIÓN: EL CASO DE ELGUETA

La villa, para el caso de Guipúzcoa, y como para otras realidades territoriales, podríamos definirla como un fenómeno configurador del territorio en cuanto fue el resultado de una visión geopolítica. Esta buscó la formación de circuitos comerciales integrados bajo un patrón jurídico común, como también reforzar demográficamente zonas que demandaban un control espacial efectivo debido a su naturaleza fronteriza. Esta interpretación resulta pertinente para el ciclo de urbanización en el cual se insertó la fundación de Elgueta, villa que recibió su fuero en el año 1335 bajo el reinado de Alfonso XI (Ayerbe y Elorza, 2002, p. 14).

Desde un punto de vista económico se podría considerar que el impulso urbanizador de Alfonso XI venía a reforzar la política dada un siglo antes por el rey Sabio (González Mínguez, 1997, pp. 189-214). El objetivo de esta empresa fue conformar un circuito productivo y comercial de orientación sur-norte que permitiera la circulación de la lana castellana (González Mínguez, 2001, p. 24). La continuidad de esta política desde el siglo XIII al siglo siguiente se ve reforzada con el otorgamiento de fueros que les darán el sustento jurídico a las comunidades locales. En el caso de

Elgueta, ella recibió el fuero de Vitoria y Mondragón, ambos originados en el ciclo urbanizador anterior (s. XIII). Creemos que esta es una señal clara del intento de Alfonso XI de consolidar una línea jurídica común de antiguo cuño, ya que este cuerpo jurídico fue una reformulación del viejo fuero de Logroño de 1095 dado por Alfonso VI, el que tuvo una amplia difusión en la zona vasca hasta bien entrado el siglo XIV.

Para nuestro caso, cabe destacar que Elgueta, al igual que otras villas como Arzoita (1324), Salinas de Leniz (1331) y más tardíamente Cestona (1383), recibiría de manera indirecta el fuero de Logroño a través de Mondragón, el que, como de costumbre, establecía una serie de beneficios para quienes se hicieran parte del impulso poblador. Entre ellos se destacó una amplia exención fiscal a los labradores que duraría diez años, a lo que se sumaba la exención fiscal perpetua para la población hidalga y, finalmente, la libertad de que cualquiera que fuese a poblar Elgueta pudiera comprar propiedades en su alrededor (Ayerbe y Elorza, 2002, p. 14).

Si bien los fueros formaban un corpus que daba forma a una identidad política, ellos no se hacían cargo de delimitar la villa; situación que coartaba el atractivo a participar en el proceso poblacional. Es así como en 1338, los primeros habitantes de Elgueta le escribían al monarca señalando:

E agora los pobladores que y vinieron poblar a la dicha villa de Elgueta enbiáronnos decir que no tienen término en que puedan mantener ni criar sus ganados e façer las otras cosas que an menester, e que si término no [sic] ouiessem que non podrían yr poblar ni morar. (Martínez Díez, González y Martínez, 1991, p. 200)

A ojos de sus contemporáneos, la villa solo tenía sentido en cuanto fuese el centro de un espacio ordenado y bien delimitado, condiciones que garantizaban la posibilidad de sus habitantes de acceder a un conjunto de recursos ecológicos. Así mismo, este documento nos revela la dimensión artificial de la villa al interior de este territorio, en cuanto no venía a formalizar una situación social preexistente, sino más bien a generar una nueva realidad jurídico-territorial que exigía una mayor definición de sus alcances. Posiblemente este territorio ya hubiese sido ocupado por individuos que estructuraban sus relaciones a partir de su evolución orgánica, cuestión que definía su relación con el entorno de manera más dispersa en cuanto a su uso, límites y propiedad dentro de las estructuras de posibilidades disponibles en el reino de Navarra. No obstante, respecto a la existencia o no de una comunidad previllana en los Campos de Maya, debemos ser precavidos, ya que no tenemos ninguna evidencia documental que nos lleve a dar una definición certera antes del siglo XIII.

La preocupación por el éxito de la villa que dependía de su poblamiento efectivo y estable hizo que en 1338 el monarca enviase a don Ladrón de Guevara, su merino mayor en Guipúzcoa, un mandamiento en el cual expresaba la necesidad de dar términos a la poblada para la crianza de cerdos, la elaboración de pan, el cultivo de viñas y frutales. Empero, el mismo documento no especificaba tales términos, entregándole esta misión al citado merino (Ayerbe y Elorza, 2002, p. 17).

Tan solo un año después la situación de inestabilidad de los términos de Elgueta tuvo cierto remedio, a través de una carta dada por el alcalde don Juan García el 26 de agosto de 1339. En ella la autoridad concejil expresaba ante testigos que los términos de la villa iban desde Larrasolle hasta el sel de Asurça. A partir de allí, sus límites llegarían hasta las aguas de Arreta, sitio desde donde se proyectaba hasta un mojón que se encontraba en Arrolarax. Continuaba los términos entre el mojón de Ydoyçarraga hasta Arribiaza, pasando por el sel de Ansola hasta el río Hego. En su parte superior sus términos iban desde Verengarate hasta Laure Mergía, llegando a las aguas de Epela y Larrasolle (Ayerbe y Elorza, 2002, p. 17). Una zona caracterizada por amplios terrenos enmarcados por la villa de Elorrio y montes boscosos.

Realizada la delimitación de los términos de la villa que abarcaban unas 0.6 has (Urteaga, 2006, p. 80), sus recursos internos debían pasar por un proceso de definición bajo la categoría de bienes comunales y propios. Los comunes, siguiendo la definición de Álvaro Aragón Ruano (2013), se entienden como aquellos bienes de aprovechamiento común que pueden ser disfrutados por los vecinos o moradores de un lugar de manera libre. Por otra parte, los bienes propios fueron aquellos pertenecientes a un lugar sin ser de libre disposición. En términos generales, eran terrenos y bienes concejiles reservados para sobrellevar sus gastos, existiendo la posibilidad de darlos en arriendo a un particular. Un tercer tipo de bienes fueron aquellos pertenecientes al monarca, quien tenía el derecho a darlos en aprovechamiento común. Sumado a todo lo anterior, nos encontramos con las parzonerías y bienes particulares. Las primeras para el caso vasco eran las comunidades de montes de propiedad proindivisa de dos o más entidades locales (p. 60). Por su parte, como ya ha quedado de manifiesto a través del fuero que dio origen a Elgueta, sus moradores podían acceder a la compra de bienes raíces, razón por la que existía la posibilidad legal de adquirir propiedades de usufructo personal y privado.

Las dificultades documentales para poder conocer y describir este proceso de ordenamiento territorial interno no son menores, puesto que, si bien tenemos acceso a los archivos municipales, gran parte de su desarrollo creemos quedó registrado a nivel notarial, siendo esta una

documentación de difícil alcance. Pese a ello, los archivos municipales nos permiten visualizar de modo general este proceso centrado en aquellas propiedades de explotación colectiva, donde se pueden observar procedimientos tanto de reafirmación territorial como de transacciones de ellos sin mercado (Pastor, Pascua, Rodríguez y Sánchez).

LOS MONTES Y LAS TIERRAS COMUNALES: CONFLICTIVIDAD TERRITORIAL

Para Elgueta y para el resto de Guipúzcoa, así como para Vizcaya y Álava, los montes y sus recursos tendrán una importancia superlativa en su desarrollo, cuestión que ha quedado plasmada en una producción historiográfica particularmente relevante para el caso del territorio aquí atendido (Aragón Ruano, 2001, pp. 23-25). Esta situación, en un análisis de conjunto, tiene relación con el desarrollo de la siderúrgica y la construcción naval, dos actividades económicas que presionaron la masa boscosa, siendo esta, además, un recurso particularmente abundante por las características climáticas y edafológicas de la zona atlántica de la provincia. Al respecto, podemos señalar que la presión sobre el recurso maderero fue un fenómeno transversal en los siglos XIV y XV, lo cual coincide con el desarrollo de la siderurgia (Sagarna, 1986: p. 21); una actividad que estaba apoyada por el poder regio mediante la concesión de una serie de fueros que buscaban garantizar el abastecimiento de madera, por tratarse de un recurso fundamental para el proceso de refinamiento del metal (Díez de Salazar, 1985, p. 260).

Por otra parte, la empresa marítima también experimentó un fuerte impulso por medio de la fundación de las villas costeras, ciclo que consolida el poblamiento litoral como también la infraestructura naval que terminará de cerrar una fase mercantil con su vértice en Baiona, (Orella, 2016, p. 107; Arizaga, 2008, pp. 25-43), que elevará a San Sebastián como nueva potencia naval (Alberdi y Aragón, 1998, pp. 20-21).

El desarrollo de ambas empresas (ferrería e industria naval), aumentó la demanda de madera, lo que tuvo como consecuencia la alteración de los ciclos de regeneración arbórea. A la construcción de navíos que demandaba fundamentalmente el roble y las ferrerías que hacían de la leña uno de sus principales recursos (Diez de Salazar, 1985, p. 259), se sumaban otras actividades más comunes, pero no por ello menos importantes para el desarrollo de la vida cotidiana. Hasta bien entrado el siglo XVI, la arquitectura guipuzcoana se caracterizó por el uso intensivo de la madera sobre otros materiales como la piedra. Esto ha quedado de manifiesto por medio del registro de incendios, tanto involuntarios como intencionales, que se han podido documentar para

los siglos finales de la Edad Media (Aragón, 2001, p. 51). A estas se sumaron actividades como la astería y tornería, la construcción de molinos y presas, el uso de la corteza arbórea en el teñido de lana y el forraje para animales. Todas actividades intensificadas en cuanto el número de habitantes de la zona iba en aumento (Díaz de Durana, 1990, p. 88).

Ante este escenario, la propiedad, o, mejor dicho, el derecho a usufructo de bienes en su versión colectiva, privativa o común, será el principal factor de conflictividad entre comunidades y/o entre individuos y concejos. Las primeras evidencias de este proceso para el caso de Elgueta las hallamos ya avanzado el siglo XV, específicamente en 1430. En aquel año Elgueta había entrado en conflicto con su vecino Eibar por el usufructo de ciertos montes. Así lo advierte una carta de procuración dada a por la Iglesia de San Andrés de Eibar, la cual manifiesta haber tenido

pleitos, debates e contiendas e que crecerían mas, sobre los montes y términos de Yraregui y de Unbehe que son en Egeo entre las macoas que se llaman de Yriaegue e entre los cerros de Arregoz e de agabiarte e de Arrolas de Arregoz ede de Pagabiarte e de Arrollas e entre el ser de Asurza, deziendo no el dicho concejo, que los dichos montes e términos de entre los dichos cerros e macoas y sel son nuestros los dichos cerros fasta las dichas macoas e dende fasta la dicha villa de Eybar. (Ayerbe y Elorza, 2002, p. 40)

Al respecto, resulta interesante señalar la coincidencia de la zona descrita con aquellos montes que circundaban el llamado camino real, una zona montañosa de una cota aproximada de 644 metros (San Martín, 2000, p. 29). Un antecedente geográfico no menor para nuestro caso, ya que corresponde a las características propias de montes donde el roble se daba en común. Estos elementos aparentemente adyacentes, nos llevan a pensar que la disputa correspondía a un conflicto por un recurso con proyecciones de comercialización regional, especialmente al considerar la cercanía de ambas entidades jurídico-territoriales a San Sebastián y Bilbao. Ambos, importantes centros mercantiles que, además de ser una puerta de salida de la producción castellana en general y navarra en el caso de San Sebastián, permitían la redistribución de alimentos escasos en la región (Tena, 2006, p. 18).

La situación de escasez de productos alimenticios puede considerarse un fenómeno estructural y continuo para la zona vasca, pues sobre esta situación habla tanto el Fuero Viejo como el Nuevo de Vizcaya (Arizaga, 1985, pp. 294-316). Considerando lo anterior, el usufructo de los montes por parte de los concejos no solo debe ser analizado desde el punto de vista de la existencia de una mentalidad de hombres que guiaban su acción histórica hacia el aprovechamiento acumulativo de los recursos madereros. Más bien, a modo de hipótesis, podríamos decir que, durante el siglo XV, previamente a la expansión del mercado americano, la tenencia de los recursos tanto de seles, como de tierras comunes y jurisdiccionales, proporcionaban a los concejos y sus

dependientes la posibilidad de explotación de recursos viables de transar en el mercado regional con proyección internacional. Esto les permitía a los concejos y sus particulares acceder a productos escasos en la región como el trigo proveniente de Inglaterra, Francia o Castilla, a través de los contactos cantábricos con el puerto de Sevilla o desde el sur por Vitoria. En este contexto, la conflictividad en torno a los términos jurisdiccionales puede entenderse en un ciclo de auge económico para la región, lo que se combinó con su débil base alimenticia, incapaz de sobrellevar las demandas de una población que habitaba pequeños espacios jurisdiccionales.

La carta de procuración presentada por Eibar y los conflictos sobre los términos con Elgueta que en ella se explicitan, se instalan sobre una triple convergencia de factores; dos de ellos ya se han mencionado en los párrafos precedentes, razón por la que no volveremos a ellos. Sin embargo, creemos en la existencia de un tercer factor vinculado con el proceso mismo de ordenamiento jurídico territorial que pareciera afectar a gran parte de la región. Si bien la definición de los términos territoriales y el fuerte estímulo urbano que vive Guipúzcoa desde el siglo XIII vino a activar una zona marginal hasta el siglo XII, un factor no menor de conflicto territorial vendría a instalarse en el siglo XIV. Nos referimos a la fundación de villas como Azpeitia - Salvatierra (1310); Rentería - Villanueva de Oiarso (1320); Azkioitia - S. Martín de Iriaurgi (1324); Salina de Léniz (1331); Elgueta (1335); Deba - Monreal (1343); Soraluze - Plasencia (1343); la propia Eibar - Villanueva de S. Andrés (1346); Egoibar - Villamayor de Markina (1376), entre otras.

Esta segunda oleada urbanizadora, en la que se insertó la villa de Elgueta, trajo como consecuencia la redistribución de los recursos concejiles, disminuyendo los espacios de posible explotación comunal e individual. Un ejemplo ilustrativo de este movimiento lo encontramos en San Sebastián. En el siglo XIII, la villa costera abarcaba la zona noreste de la provincia de Guipúzcoa, aproximadamente 393,74 km². Como lo indica Beatriz Arizaga (1978), “a fines del siglo XIV San Sebastián poseía un 20 % de lo que recibió en 1180” (p. 175). Esta disminución porcentual de sus términos fue a consecuencia de la fundación de Fuenterrabía y Pasajes de San Juan, todas ellas villas fundadas antes de 1200. A estas restricciones territoriales se sumarían la fundación de Irún, en 1203; Rentería, con Lezo y Oyarzun en 1320; Usurbil en 1371; Orio en 1379; y Hernani antes de 1380 (Arizaga, 1978, pp. 15-16). Para el concejo de San Sebastián cada fundación significaba una menor accesibilidad a los recursos naturales, por lo cual no sería extraño que se dieran disputas por el goce absoluto o compartido de seles y pastos como también se dieron en otras unidades territoriales semejantes.

En nuestro caso particular, Elgueta vino a intervenir en los viejos términos de Mondragón, haciendo lo suyo también Eibar. Con esto, nos enfrentamos a un escenario que pareciese vivir un proceso de ordenamiento razonado de su espacio, pero que, al mismo tiempo, sufrió una atomización territorial que no garantizaba el sostén de su población. Por esta razón el uso de las propiedades comunales adquiriría una gran relevancia en la reproducción material tanto de los concejos como de los particulares. Reflejo de lo anterior son las sucesivas demandas y sentencias con las que nos encontramos en los fondos documentales municipales. En 1452, se daba fin a un largo conflicto en torno a una ferrería entre Elgueta y, por otra parte,

Juan Sanches de Ybarra, por sí e en nonbre de donna María Lopes de Ybarra e de Juan Peres de Ysasi e de Juan de Ochayta llamado Olaberria, senhores e duennos de las ferrerías de Ybarra e Ysasi, vesinos de la villa de Sant Andrés de Eybar. (Ayerbe y Elorza, 2002. pp. 78-79)

El conflicto entre ambas partes se había iniciado por el derecho, que según uso y costumbre tenían los señores de la ferrería sobre

...los montes e términos que son entre Arregos e el sel de Asurça e el lugar llamado Pagadiarte e dende por años los çerros ayuso fasta Arrolaras hasta a Otaola del un cabo, y Eybar del otro cabo, e en el monte de Unbee, qu'es dentro de los dichos límites e en los otros montes de las comarcas. (Ayerbe y Elorza, 2002, p. 80)

Estos derechos les permitían el corte de árboles para el proceso de carbonización de la madera necesaria para la ferrería. Finalmente, la disputa buscaría ser solucionada por vía de un arbitraje, el que determinó que

... dichas ferrerías de los dichos Juan Sanches de Ybarra e donna María Lopes de Ybarra e Juan Peres de Ysasi e Juan d'Ochayta, (folio 2 vto.) non deven gosar del dicho previllejo en quanto al cortar de los dichos montes e árboles en el dicho término de la dicha villa de Maya, salvo en el término e juridición de la dicha villa de Sant Andrés de Eybar. (Ayerbe y Elorza, 2002: p. 80)

Estamos ante un caso que refleja un alto nivel de depredación ecológica por parte de los talleres ferrones, quienes, aprovechando viejos privilegios, incluso previos a la creación de nuevos distritos jurisdiccionales, pretenden entrar en territorio ajeno para hacer uso de los recursos madereros (Ayerbe y Elorza, 2002, p. 81).

Ahora bien, los enfrentamientos protagonizados por los diversos componentes sociales de las villas que han sido conceptualizadas comúnmente por las fuentes de la época como ruidos, disputas, pleitos o debates, a nuestro juicio no logran reflejar el estado beligerante de las relaciones en este período. Pese a esto, no cabe duda de que los enfrentamientos, en más de alguna ocasión, terminaron en heridas e incluso en la muerte de alguno de los implicados en las disputas.

Por ejemplo, en 1456, se enfrentaron vecinos de Elgueta y Elorrio, entre quienes se dieron:

...cuestión e debate sobre rrasón del monte llamado Pagaça, (...) las dichas partes han debatido e debaten, desiendo la una parte suyo e la otra parte suyo, e asimismo sobre ello han seydo e acaesçido muchos debates e contiendas, asy de escándalos e debates sobre cada una de las dichas partes querer guardar e defender su derecho e han seydo e acaesçidos algunos insultos e lebantamientos de la una parte (folio 2 rº.) a la otra e de la otra parte a la otra, e rrigores e feridas. (Ayerbe y Elorza, 2002, p. 84)

El nivel de generalización de la fuente con respecto a los actos de violencia, sin entrar en detalles o establecer individualidades específicas, desde nuestro punto de vista no solo responde al posible carácter de revista de ella. En este caso, creemos que tales generalizaciones son reflejo de una situación de beligerancia cercana a la cotidianidad. Con esto nos referimos a una violencia de carácter estructural que se manifiesta en diversos actos que van desde simples agresiones verbales hasta situaciones más extremas, como agresiones físicas que podían llegar incluso a homicidios. Una mirada general sobre la segunda mitad del siglo XV y los debates en torno a los montes y sus recursos aprovechables, nos confirman este estado de la cuestión¹.

Esto último no significa que existiese una verdadera naturalización de la violencia que derivara en una indefinición de los términos montañosos entre las diferentes jurisdicciones villanas. Por el contrario, lo que podemos visualizar a través de nuestras fuentes, es la existencia de una intensa tendencia hacia la resolución de los conflictos bajo ciertas fórmulas que buscaban objetivar la posición de cada contendiente.

ARBITRAJE COMO RECURSO PACIFICADOR

En términos generales, la historiografía española que ha centrado su análisis en los últimos siglos medievales ha puesto su atención en las manifestaciones violentas de los procesos de configuración social en su vertiente jurisdiccional y también en la conformación de la estructura social, donde la lucha por la hegemonía supone el uso no menor de la violencia. Desde este punto de vista, la sociedad castellana se nos representa cruzada por tensiones sociales muchas veces insalvables,

¹ A modo de ejemplo véase: 1461, noviembre 28. Llano de Garicaegui (Elorrio) AM Elgueta, Leg. 150, nº 53. En traslado hecho en 1525 por orden del alcalde de la villa Martín García de Leaniz. (Testimonio del requerimiento que Juan de Loiti y Juan Zuri de Arexcurenaga, vecinos de Elgueta, hicieron al fiel y hombres buenos de Elorrio para prender a los ladrones que robaron en sus heredades 3 layas.). Documento 39; 1482, junio 10. Elorrio, arrabal de suso. AM Elgueta, Leg. 150, nº 10. Cuadernillo de 6 folios de papel, fols. 3 vto y 4 rº. (Testimonio de ciertos vecinos de la anteiglesia de San Agustín de Echebarria, sobre el monte y sel de "Juan Martín Sanchez Corta"). Documento 45; 1487, noviembre 23. Elgueta. A. AM Elgueta, Leg. 150, doc. nº 41. Cuaderno de 22 fols. de papel en cuarta, a fols. 1 vto.-7 rº. (Poder general para pleitos dado por la Villa de Elgueta a los escribanos Martín Sánchez de Marquegui y García Ibáñez de Eizaguirre.). Documento 50; 1493, septiembre 1. Eibar. A. AM Elgueta, Leg. 150, nº 20. Cuaderno de 16 fols. de papel, a fols. 13 vto.-16 rº. (Poder dado por la villa de Eibar a varios de sus vecinos para comprometer las diferencias que mantiene con la villa de Elgueta por sus límites y jurisdicción de ciertos términos y tala de árboles en manos de jueces árbitros.). Documento 59; 1493, A. AM Elgueta, Leg. 150, nº 20. Cuaderno de 16 fols. de papel, a fols. 13 vto. y 16 rº-vto. (Traslado del poder dado por la villa de Eibar a varios de sus vecinos para comprometer las diferencias que mantiene con la villa de Elgueta por sus límites y jurisdicción de ciertos términos y tala de árboles en manos de jueces árbitros.). Documento 70. (Ayerbe y Elorza, 2002)

producto de la debilidad de un organismo mediador y pacificador como pudiese ser el Estado moderno. Si bien esta imagen ha sido largamente desarrollada y apoyada por investigaciones de gran calidad metodológica y documental, desde nuestro punto de vista ha dejado de lado el estudio de los métodos de resolución de conflictos (Alfonso, 2005, pp. 46-47).

Atendiendo a nuestro objeto de estudio, y desde un punto de vista cronológico, el siglo XV lo podemos caracterizar como un período compuesto por tres etapas. Primeramente, un período de agudización de la tensión social en torno al aprovechamiento de los términos comunales entre entidades concejiles, que se centró fundamentalmente entre 1430 y 1450. Una tercera etapa que transcurre entre 1474 y 1510, aproximadamente, durante la que se registra una clara intervención monárquica por medio de la confirmación de las antiguas cartas fundacionales de la villa y de los privilegios dados por Alfonso XI y los reyes trastámaras de la primera mitad del siglo XV (Ayerbe y Elorza, 2002, pp. 116-120 y 158-160). Entre ambos períodos, se encuentra una etapa intensiva de negociación, algo más laxa en cuanto se combinó con el primer período. Sin embargo, esta tuvo su mayor manifestación entre las décadas del cincuenta y sesenta del mismo siglo. Será esta última, la que analizaremos en este apartado, la cual creemos resulta relevante para nuestro estudio, ya que nos permite visualizar las estrategias que las propias comunidades planteaban ante las dificultades que hemos tratado de visualizar a modo de revista en el apartado anterior.

El fenómeno del arbitraje, producto de una negociación en Guipúzcoa, pese a la limitada atención por parte de los historiadores, es uno de los fenómenos mejor documentados en los archivos municipales del período. De hecho, gran parte de la información sobre los conflictos por la propiedad han sido rescatados de fuentes que tienen como centro de preocupación dar cuenta de la naturaleza de los acuerdos entre los concejos. Debido a ello, podríamos definir las noticias de los conflictos por la propiedad como conceptuales más que descriptivos, esto por medio del uso intensivo de los conceptos ya referenciados como querellas, reyertas y debates.

Los procesos de resolución de conflictos en Guipúzcoa fueron resultado de un largo historial de tensiones sociales que, al alcanzar un punto de ebullición, se convertían en un escollo en el proceso de reproducción social. De ahí el valor no menor de estos procesos de resolución de conflictos que se sobreponían a la utilización de la violencia. Esto queda en evidencia en la ya referenciada carta de procuración otorgada por el concejo de Eibar para resolver sus disputas con Elgueta en 1430. En ella se manifiesta que las causas de la negociación eran que “dichos pleitos e debates e contiendas, asy los que son e esperan ser o podrían recrecer...” (Ayerbe y Elorza, 2002, p. 40). Frente a esta situación López de Ungueta, García Ibáñez de Elgueta, Sánchez de Orozco y

Johan Ochoa de Cuadra, este último bachiller de leyes, “querían librar e determinar e atajar e’ poner pas e sosiego entre las dichas partes” (Ayerbe y Elorza, 2002, p. 40).

Con este objetivo, el concejo de Eibar le entregó a Johan Ibáñez de Loyola y a los hombres buenos de Elgueta el poder de escoger árbitros con plenos poderes para el proceso de negociación con Eibar. Tarea que recaería finalmente en manos de López de Ungueta, García Ibáñez, Pedro Sánchez y Johan Ochoa. El concepto de “plenos poderes”, manifestado por el concejo de Eibar resulta relevante, pues da cuenta de la disposición de la villa y sus componentes sociales de asumir la toma de decisiones de los árbitros, convirtiéndose esta instancia extraordinaria de justicia para recomponer la paz entre los actores implicados. Esto último también implicaba que la villa dejaba a disposición sus bienes para hacer efectivo el proceso judicial. Así lo manifiesta el concejo de Eibar:

Otros y, le damos poder para que pueda obligar y obligue a nos los sobre dichos (concejo de la villa) e a cada uno de nos e a todos los nuestros bienes muebles e rrayses e de cada uno de nos e a todos los vecinos de la dicha villa e de cada uno de los muebles e rrayses ávidos y por aver e a cada uno por sy y por el todo para tener e guardar e cumplir e aver por firme todo lo que por dicho nuestro procurador fuere fecho he dicho... (Ayerbe y Elorza, 2002, p. 42)

Esta situación especial, además, venía reafirmada por la renuncia de los vecinos a la posibilidad de acudir a instancias de apelación ante los acuerdos tomados por los arbitradores en la villa de Eibar y Elgueta (Ayerbe y Elorza, 2002, pp. 42-43).

Las condiciones necesarias para que el proceso de arbitraje tuviese posibilidades de éxito, exigían la renuncia de un número no menor de garantías jurídicas otorgadas por el fuero que dio origen a la comunidad en cuestión. Es así como por su parte, Eibar explicitaba con claridad todos aquellos derechos a los cuales renuncia ante el proceso de negociación con Elgueta. Entre estos podemos observar la renuncia al beneficio de restitución y nulidad de sentencia dada por fuero, partidas y derecho canónico. Todo este preludeo al proceso de negociación finalmente quedaba sellado con la declaración en que se expresaba que “... por mayor firmeza renunciarnos e partimos e quitamos de nos e de los dichos nuestros bienes todo fuero...” (Ayerbe y Elorza, 2002, p. 44). Tales compromisos eran presentados ante un funcionario regio, en este caso ante el escribano del rey Futún Pérez Espilla. Este le otorgaba legitimidad a la génesis del llamado proceso de arbitraje en el que se asentaba la negociación formal iniciada por ambos actores en conflicto.

Finalmente, este proceso de negociación se iniciaría el 30 de mayo de 1431 en el cerro de Iraegui, en presencia de López de Unzueta, representante del rey, y los bachilleres García Ibáñez de Elgueta, Pedro Sánchez de Orozco y Johan de la Quadra. Desde ese momento, ambos concejos se comprometerían a suspender cualquier tipo de transacción, venta o compra de bienes raíces e

inmuebles tanto por parte del concejo municipal como de vecinos particulares. A esto se sumaba el compromiso de obedecer los acuerdos y decisiones de los arbitradores, como el otorgamiento de propiedades o jurisdicción de la otra parte, pese a que estas transacciones fueran hechas por un valor inferior a la mitad del precio justo o por donación (Ayerbe y Elorza, 2002, p. 56).

Estas precauciones nos permiten visualizar que entre las aristas posibles de identificar en el proceso mismo (jurídico, político o administrativo), el arbitraje como un espacio de pacificación social, también se convertía en un potencial espacio de transacción de bienes bajo condiciones especiales. Condiciones que podían escapar de la norma jurídica y de los vaivenes del mercado.

Ahora bien, el arbitraje requería de una voluntad común de los contendores para entrar en un estado jurídico extraordinario, el que no se podría definir como homogéneo o estandarizado con relación a otros procesos similares. Esto no debe llevarnos a entender el arbitraje como un proceso que se fundamenta en las capacidades negociadoras de las partes. El arbitraje más bien correspondía a un espacio de pacificación social encabezado por un grupo de hombres seleccionados luego de un consenso, que intentaba garantizar la objetividad de su quehacer y resultado (Carbó, 2009, p. 66). En este caso se requería de la presencia de hombres pertenecientes a los concejos o vecinos de villas vecinas, como fue el caso de Pedro Sánchez de Orozco, hombre perteneciente a la villa de Mondragón. Participación a la que se sumaba la recopilación de antecedentes de los casos, como cartas de privilegio, confirmaciones de términos, al igual que testimonios de vecinos, quienes noticiaban a los árbitros sobre los usos, costumbres y antecedentes concretos de los conflictos en torno a las propiedades disputadas (Ayerbe y Elorza, 2002, pp. 58-59).

Considerada la información recopilada, los árbitros reafirmaban y/o redefinían los términos de las villas y con ello las propiedades comunes propias; procediendo a través de la marca de los territorios mediante el amojonamiento de ellos mismos. En nuestro caso particular, los árbitros se abocaron a definir con cierto detalle el régimen de usufructo de las tierras proindivisas. Así, en la sentencia del 31 de junio de 1431, luego de definir los nuevos términos, se les informaba a los concejos de Eibar y Elgueta que:

... una parte en los términos de la otra ni la otra en los términos de la otra, no puedan cortar ni corten (...) robles ni frutales algunos, ni puedan pertubar ni enbargar, ni perturbe nin enbargue la una parte de la otra, (...), salvo que mandamos que los ganados de cualquier naturaleza de cada una de las villas pueda andar siempre pasciendo las yerbas e bebiendo las aguas a los tiempos que no oviere ho nin bellotas (...); mas en los tiempos que oviere ho bellota otra lande alguna, que no puedan llevar a pacer nin beber nin en otra manera alguna ganado nin ganados de porquerís, nin los moradores de las dichas villas e tierras, nin algunos d'ellos sean osados de meter nin metan las dichas porquerías en los términos de las otras... (Ayerbe y Elorza, 2002: p. 59)

No son pocos los elementos que se entremezclan en la sentencia dada por los jueces arbitradores. En ella se expresa un proceso de ordenamiento del territorio a escala local, a través de un método que apelaba al pasado valiéndose de los antecedentes históricos del territorio, pero que necesariamente se veía obligada a asumir cierta laxitud por medio de la suspensión de un conjunto de derechos en pos de la paz y el goce de los recursos naturales. Este último, como se puede observar en la sentencia referenciada, fue un factor no menor en la resolución de este caso como en muchos otros, en que el objetivo fundamental era asegurar el robustecimiento económico de la zona, mezclado con una racionalidad de la explotación de los recursos. Sin duda, estas medidas resultaban ser un remedio temporal de los conflictos por el usufructo de la propiedad, especialmente por lo dinámico del quehacer económico de la zona². Sin embargo, no es menos importante comprender, con antecedentes en mano, la difícil tarea de la convivencia y coexistencia entre comunidades en un período coyuntural de verdadera ebullición económica, previo a la intervención directa de la monarquía castellana en tales asuntos.

Finalmente, cabe señalar que el caso aquí atendido corresponde al primero en que Elgueta deberá negociar con sus vecinos, tanto en su régimen colectivo como también entre particulares y su concejo. Al respecto, hay que destacar que en todo ellos encontramos ciertos patrones similares, que podríamos denominar diplomáticos, a los que se suman detalles que a nuestro parecer nos permiten visualizar un conjunto no menor de fenómenos relacionados a la propiedad, su explotación, cultura arbitral y de negociación, de los que creemos se sustentan procesos de transacción de derechos y bienes³.

² Al respecto tenemos noticias sobre un nuevo enfrentamiento y negociación arbitral entre ambas entidades en las postrimerías del siglo XV. Véase: A. AM Elgueta, Leg. 150, nº 20. Cuaderno de 16 fols. de papel, a fols. 5 vto.-9 rº. (1493, septiembre 3. Elgueta. Poder dado por la villa de Elgueta a varios de sus vecinos para componer las diferencias de límites y jurisdicción de ciertos términos y tala y corta de sus árboles, que mantiene con la vecina villa de Eibar, poniéndolas en manos de jueces árbitros.). (Ayerbe y Elorza: 2002, pp. 173-178).

³ Ejemplo de esto lo podemos ver en: AM Elgueta, Leg. 150, nº 35. Cuadernillo de 5 folios de papel, fols. 1 rº - 3 vto. (1452, marzo 29. Mondragón, casas de Juan López de Oro. Sentencia sobre derechos pertenecientes a las ferrerías eibarresas de Ibarra e Isasi.). Documento 30; AM Elgueta, Legajo 150, nº 44. Cuadernillo de 10 folios de cuarta de papel, fols. 1 rº - 9 rº. (1456, abril 2. Elorrio. Carta de compromiso entre los concejos de Elorrio y Elgueta, por el término y monte denominado Pagaza.). Documento 32; AM Elgeta, Legajo 150, nº 45. Cuadernillo de 10 folios de cuarta de papel, fols. 1 rº - 8 vto. (1456, abril 5. Elgueta, término de Pagaza. Sentencia pronunciada por los jueces árbitros designados por los concejos de Elgueta y Elorrio y anteiglesia de San Agustín de Echebarria, por el término y monte denominado Pagaza.). Documento 33. Más tardíamente nos encontramos con: A. AM Elgueta, Leg. 150, nº 20. Cuaderno de 16 fols. de papel, a fols. 13 vto.-16 rº. (1493, septiembre 1. Eibar Poder dado por la villa de Eibar a varios de sus vecinos para comprometer las diferencias que mantiene con la villa de Elgueta por sus límites y jurisdicción de ciertos términos y tala de árboles en manos de jueces árbitros.). Documento 59 (Ayerbe y Elorza, 2002).

COMENTARIOS FINALES: TERRITORIALIZACIÓN, ARBITRAJE Y TRANSACCIONES

Si bien este estudio se ha centrado en el último siglo medieval guipuzcoano a través de un análisis acotado a una comarca compuesta fundamentalmente por la villa de Elgueta y Eibar, al mismo tiempo hemos hecho referencia a un proceso mucho más largo, haciendo uso del rótulo de territorialización. Un concepto que ha hecho alusión al proceso de ordenamiento jurisdiccional del espacio que implicaba un orden legal y económico en pos del desarrollo social de zonas yermas o con una población lo bastante dispersa, que justificaba su sistematización bajo un proyecto razonado de hábitat. Este tipo de definición, sin duda, nos ha permitido comprender una arista fundamental del proceso de conformación de los territorios y las formas en que los individuos y las comunidades de los últimos siglos medievales organizaron el goce y la explotación de la propiedad. Ahora bien, un análisis más o menos profundo de los fenómenos históricos que derivaron en este proceso, en especial de los conflictos por la propiedad en sus diversas formas colectivas, a nuestro parecer nos permite comprenderlo también como un ejercicio de transacción (Pastor, Pascua, Rodríguez y Sánchez, 1999).

En nuestro estudio nos hemos referido al proceso de evolución territorial y los cambios de los términos de las villas bajo el establecimiento de otras entidades similares. Este fenómeno, desde nuestra perspectiva, implicaba procesos de transacción con cierta independencia del mercado de la propiedad, que afectaba fuertemente los recursos económicos de los concejos y sus componentes sociales, quienes insertos en un circuito comercial atlántico, veían afectadas sus posibilidades de robustecimiento económico. En este contexto, el usufructo indebido de bienes pertenecientes a las propiedades comunales y sus consecuencias en la vida social (violencia), llevó a las villas a desarrollar un conjunto de estrategias de pacificación, que finalmente derivaban en un mecanismo de redistribución de la propiedad o de sus bienes. A través de esto podemos comprender la ampliación no tanto de los bienes comunes, sino más bien de los proindivisos, sobre los que los concejos vecinos usufructuaban de manera diferenciada los recursos naturales. Bajo esta lógica, los arbitrajes derivados de los conflictos sociales pueden entenderse como medios no mercantiles de redistribución y reciprocidad de la propiedad que buscaban garantizar la reproducción del orden social básico de una comunidad, como también la generación de una convivencia o coexistencia entre comunidades vecinas que permitiera el desarrollo de circuitos comerciales. No obstante, esta estrategia limitaba el proceso de acumulación de bienes por parte de las villas, cuestión que en el siglo XV comenzaría a cambiar producto de transacciones al alero del mercado. Esto último, a modo de proyección investigativa, se puede observar en la documentación municipal de Elgueta,

donde, gracias a una nueva investigación se podría identificar, desde mediados del siglo XV, una naciente tendencia a la compra de propiedades por parte del concejo municipal a sujetos particulares, quienes gozaban del usufructo privativo de la tierra.

RECONOCIMIENTOS

Este trabajo es resultado del proyecto de investigación Jorge Millas N° DI-07-JM/22, titulado: “Construcción social del espacio en Castilla: análisis de los procesos de cosificación del espacio en tiempos pre cartesianos (siglos XIII-XV)”.

REFERENCIAS

- Alberdi, L. y Aragón Ruano, Á. (1998). La construcción naval en el País Vasco durante la Edad Media. *Itsas Memoria*, (2), 13-33. <https://cutt.ly/lwmvtFsW>
- Alfonso, I. (2005). Lenguajes y prácticas de negociación en la resolución de conflictos en la sociedad castellano-leonesa medieval. En M. Ferrer. J. Moeglin, S. Péquignot y M. Sánchez (Eds.), *Negociar en la Edad Media*. Negocierau Moyen âge. (pp. 45-64). Consejo Superior de Investigación Científica.
- Aragón Ruano, Á. (2001). *El bosque Guipuzcoano en la Edad Moderna. Aprovechamiento, ordenamiento legal y conflicto*. Sociedad de Ciencias Aranzadi.
- Aragón Ruano, Á. (2013). La importancia de los montes comunales en el desarrollo de la realidad urbana vasca en el tránsito del medioevo a la modernidad (siglos XV y XVI). *Boletín de la Real Sociedad Bascoada de Amigos del País*, 59(1), 59-104.
- Arizaga Bolumburu, B. (1978). *El nacimiento de la Villas guipuzcoanas en los ss- XIII y XIV: Morfología y funciones urbanas*. Caja de Ahorros Municipales de San Sebastián.
- Arizaga Bolumburu, B. (1985). El abastecimiento de las villas vizcaínas medievales: política comercial de las villas respecto al entorno y su interior. *En la España medieval*, 6, 293-316.
- Arizaga Bolumburu, B. (2008). La actividad comercial de los puertos vascos y cántabros medievales en el atlántico. *Historia. Instituciones. Documentos*, 35, 25-43.
- Ayerbe Iribar, M. y Elorza Maiztegi, J. (2002). *Archivo Municipal de Elgueta (1181-1520)*. Eusko Ikaskuntza.
- Canellas López, Á. (1082). De la incorporación de Guipúzcoa a la Corona de Castilla. *En la España Medieval*, 3, 11-19.
- Carbó, L. (2009). El arbitraje: la intervención de terceros y el dictamen obligatorio (Castilla, siglos XIV y XV). *Estudios de historia de España*, 11, 61-84.

- Díaz de Durana, J. y Fernández de Larrea, J. (2005). La frontera de los malhechores: bandidos, linajes y villas entre Álava, Guipúzcoa y Navarra durante la Baja Edad Media. *Studia Historica, Historia Medieval*, 23, 171-205.
- Díaz de Durana, José (1990). La recuperación del siglo XV en el noreste de la corona de Castilla. *Studia Historica, Historia Medieval*, 8, 79-113.
- Díez de Salazar, L. (1985). La industria del hierro en Guipúzcoa (siglos XIII-XIV). Aportación al estudio de la industria urbana. *En la España Medieval*, 6, 251-276.
- González Mínguez, C. (1997). A propósito del desarrollo urbano del País Vasco durante el reinado de Alfonso X. *Anuario de Estudios Medievales*, 27(1), 189-214. <https://doi.org/10.3989/aem.1997.v27.ii.645>
- González Mínguez, C. (2001). A propósito de la fundación de Mondragón y la difusión del fuero en Guipúzcoa, reflexiones sobre cronología y periodización del proceso de urbanización del País Vasco en la Edad Media. En I. Bazán (Coord), *El historiador Esteban de Garibay* (pp. 17-46). Eusko
- González Sánchez, S. (2013). *Las relaciones exteriores de Castilla a comienzos del siglo XV. La minoría de edad de Juan II (1407-1420)*. Comité Español de Ciencias Históricas.
- Martínez Díez, G., González Díez, E. y Martínez Llorente, F. (1991). *Colección de Documentos medievales de las villas guipuzcoanas (1200-1369)*. Eusko Ikaskuntza.
- Orella Anzué, J. (2005). Geografías mercantiles vascas en la Edad Moderna (III). Las relaciones vascas con Inglaterra, siglos XIV-XVI. *Lurralde*, 28, 85-152.
- Orella Anzué, J. (2016). Relaciones mercantiles vascas entre la Edad Media y el Renacimiento. *Lurralde*, 30, 107-198. <https://cutt.ly/AwTybSf8>
- Orella Unzué, J. Saiz Elizondo, P. y Achón Insausti, J. (1987). *Guipúzcoa y el reino de Navarra en los siglos XIII y XV: Relaciones, intereses y delimitación de la frontera*. Deustuko Unibertsitatea.
- Pastor, R., Pascua Echegaray, E., Rodríguez López, A. y Sánchez León, P. (1999). *Transacciones sin mercado: instituciones, propiedades y redes sociales en la Galicia Monástica 1200-1300*. Consejo Superior de Investigación Científica.
- Romero Muñoz, T. (1978). *Colección de Fueros Municipales y cartas de pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*. Atlas.
- Sagarna Izagirre, A. (1986). La ciencia y la técnica en el País Vasco hasta 1936. En J. Echeverría Ezponda y M. de Mora Charles, *Actas del tercer congreso de la Sociedad Española de las Ciencia, San Sebastian 1 y 6 de octubre de 1984* (Vol. 1). Guipuzcoana.
- San Martín, J. (2000). *Toponomástica de Eibar y Elgueta*. Real Academia de la Lengua Vasca.
- Tena García, S. (2008). Orígenes y florecimiento medieval. En J. Unsain y J. Untzi Museoa, *Sebastián, Ciudad Marítima* (pp. 13-40). Museo Naval.
- Urteaga, M. (2006). Censo de las villas nuevas medievales de Álava, Bizkaia y Guipuzkoa. *Boletín Arkeolan*, 14, 2006, 37-98.